



RESOLUCIÓN EX. N°: 235 /

MATERIA: Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 536, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, en Resolución T.R. N° 41, de 15.11.2006.

PUNTA ARENAS, 16 DE ENERO DE 2018.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 41, de 15.11.2006, que autorizó la instalación de la empresa **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° 76.588.140-4, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392,
14. Nuestra Resolución Ex. N° 536, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° **630**, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional, y;
16. Nuestra Resolución Ex. N° **809**, de 2017, que instruyó al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución del proyecto de la empresa **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**;
17. El Informe de Exposición N° 1.236, de 2017, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Magallanes, reportando los hallazgos de la fiscalización en terreno;
18. El Ord. N° 105, de 16.11.2017, del Servicio de Impuestos Internos, acompañando Informe N° 366, de 30.10.2017 y el Ord. N° 13, de 11.01.2018, con alcances a la fiscalización en terreno, y;
19. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° **536**, de 31.07.2017, notificada al domicilio de calle **Los Flamencos N° 0354**, de la comuna de **Punta Arenas**, por carta certificada ingresada a oficina de correos el 01.08.2017 a **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° **76.588.140-4**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° **630** de 17.08.2017, notificada por carta certificada al domicilio antes señalado, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° **76.588.140-4**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° **41**, de **15.11.2006**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Yelcho N° 224**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Turismo aventura**.
4. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° **41**, de **15.11.2006**, que concedió el acceso a **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.** para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.
7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
8. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
9. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
10. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como domicilio, el inmueble de **Los Flamencos N° 0354**, de la comuna de **Punta Arenas**, y, como sucursales, los emplazados en calle **Magallanes N° 926**, de la misma comuna y **Piloto Pardo s/n, Porvenir**. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden al Código N° 612002, **Transporte de carga por vías de navegación**; N° 711101, **Alquiler de autos**; N° 503000, **Venta de partes y piezas de vehículos**; N° 519000, **Venta al por mayor**; N° 630400, **Agencia de viaje**; N° 602300, **Transporte de carga por carretera**; N° 454000, **Obras menores**, N° 612001; **Transporte marítimo y cabotaje de pasajeros**; N° 712900, **Alquiler de maquinarias**; N° 052030, **Pesca artesanal**; y, N° 602220, **Transporte de turistas**; realizando actividades adicionales en establecimientos diferentes al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
11. Que, de acuerdo al Ord. N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.05.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, en respuesta al Ord. N° 22, de 15.02.2017, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda, la beneficiaria no registra pago de patente comercial a esta data por el establecimiento sobre el cual versa el acto administrativo aprobatorio de instalación para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
12. Que, ante la fiscalización en terreno requerida en Resolución Exenta N° 809, de 25.09.2017, la Dirección del Trabajo visitó el establecimiento de la empresa el 17.10.2017, cuyos hallazgos se expresan en el Informe de Exposición N° 1236, de 2017, del señalado Organismo, donde se constata que en el domicilio de calle **Yelcho N° 242**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, laboran durante la temporada de turismo el Sr. Hernán Pérez Oyarzo, como Patrón y/o Maquinista de Nave Menor y el Sr. Javier Ulloa Campos, como Tripulante Marinero de Nave Menor, ocupaciones propias de la actividad autorizada consistente en **Turismo aventura**, cuya contratación es de fecha reciente.

13. Que, por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos reporta, en Informe N° 366, de 2017, el resultado de su verificación, ante la inspección realizada el 18.10.2017, indicando el domicilio de calle **Yelcho N° 229**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, es una casa habitación, rectificando, en Ord. N° 13, de 11.01.2018, que la inspección ocurrió en el inmueble con numeral **222**, según exhibe su letrero en frontis del establecimiento, cuya dirección debe ser entendida como calle **Yelcho N° 242**, de acuerdo al cambio del plan regulador, coordenadas que coinciden con las reportadas por la Dirección del Trabajo.
14. Que, culminado el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, no efectuó sus descargos ni interpuso reparo alguno respecto de los cargos formulados, los que señalaban que la empresa no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
15. Que, como se desprende de los informes arribados a esta Intendencia Regional, la beneficiaria no ejecuta las actividades contempladas en el acto administrativo de aprobación, en el establecimiento de calle **Yelcho N° 224**, de la comuna de **Cabo de Hornos**, pues las verificaciones emprendidas por los Servicios Públicos informaron haber ubicado a la empresa en calle **Yelcho N° 242**, de la misma comuna, inmueble que corresponde a una casa habitación y que no es el establecimiento autorizado para el goce de las franquicias.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que por disposición de la ley, el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° **41**, de **15.11.2006**, que autorizó a la empresa **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° **76.588.140-4**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, ha caducado de pleno derecho por no concretar el inicio de actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo la resolución.
2. **DECLÁRASE**, por disposición de la ley, la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de nuestra Resolución T.R. N° **41**, de **15.11.2006**, que autorizó a la empresa **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° **76.588.140-4**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del **15.11.2006**.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, el presente acto administrativo.
5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° **536**, de 31.07.2017.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° **76.588.140-4**, en el domicilio de calle **Yelcho N° 242**, de la comuna de **Cabo de Hornos**.
7. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Turismo Internacional Onaisín Travels Ltda.**, RUT N° **76.588.140-4**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.



JFA/GC/MDR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. Turismo Internacional Onaisin Travels Ltda.
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
5. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
6. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
7. Expediente Administrativo Turismo Internacional Onaisin Travels Ltda. – Ley N° 18.392.
8. Archivo.